

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1515

VISTO:

Los planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas de conformidad a los artículos 62°, 63° y 64° del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones), como así también en virtud de regímenes de regularización aprobados por distintas leyes específicas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 101° del Código Tributario Provincial, en su tercer párrafo expresa: "cuando el vencimiento de los gravámenes se cumpla en día inhábil para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente";

Que por aplicación de dicha normativa, debe entenderse que cuando los vencimientos de las cuotas de los planes de facilidades de pago en cuestión, que normalmente se cumplen los días 15 ó 20 de cada mes, se produzcan en días feriados, inhábiles u otra situación similar, los mismos se consideran trasladados automáticamente al día hábil inmediato siguiente;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que de conformidad a los términos del artículo 101° del Código

Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificatorias), cuando los vencimientos de las cuotas de los distintos planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas se produzcan en días feriados, inhábiles u otra situación similar, los mismos deben considerarse trasladados automáticamente al día hábil inmediato siguiente.

Artículo 2°: Los términos de la presente se aplicarán para los planes de facilidades concedidos a la fecha de la presente y los que se otorguen en el futuro.

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General. Regístre-

se, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS,